AUTO SUSTANCIACIÓN No. 450

FECHA: nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CLEAN DEPOT S.A.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-00178-00

Atendiendo que en el presente asunto los alegatos de conclusión fueron escuchados por un Juez diferente al suscrito, y ante una posible ocurrencia de una causal de nulidad dispuesta en el numeral 7 del artículo 133 del CGP, en aras de ejercer el control de legalidad regulado en los artículos 207 del CPACA y 132 del CGP, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del CGP se le pone en conocimiento a las partes de dicha situación en virtud de que, si lo tienen a bien se pronuncien frente a la misma en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059 – 12 DE DICIEMBRE DE 2022

PROYECTÓ: LKRC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 682

FECHA: nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: CATHERINE MORALES BUITRAGO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE EL DOVIO
RADICADO: 76001-33-33-014-2022-00287-00

Se decide sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada por CATHERINE MORALES BUITRAGO, en contra del MUNICIPIO DE EL DOVIO, con el fin de que se dé cumplimiento al artículo 3º de la ley 2138 de 2021.

De la competencia

Este despacho es competente conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 393 de 1997, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali[1], teniendo en cuenta que el domicilio de la accionante está ubicado en esta ciudad, tal como se relaciona en la demanda.

Procedencia

La accionante señala el incumplimiento de la entidad frente a la normativa contenida en el artículo 3º del artículo 2138 de 2021, relacionada con el censo que deben hacer las entidades territoriales tendiente a la sustitución de vehículos de tracción animal en su territorio.

Procedibilidad

Con el escrito de demanda fue aportada la solicitud de cumplimiento ante la demandada fechada del 03 de noviembre de 2022[2], en cuyo encabezado se especificó *"Ref:solicitud de cumplimiento de la Ley 2138 del 04 de agosto de 2021 (artículo 8 de la ley 393 de 1997)",* a la cual refiere que no se le ha dado respuesta.

Así entonces, por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, la presente demanda se **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA**, en los términos del artículo 13 de la misma norma, por lo que se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE EL DOVIO o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, de la demanda, y anexos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 13 de la ley 393 de 1997, infórmesele al demandado que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Igualmente infórmesele que la decisión se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes. Se insta para que con la contestación allegue las pruebas que se encuentren en su poder.

[1] ACUERDO No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional".
[2] Documento No. 3_RADICACIONOAEXPEDIENTEDIGITA LALDESPACHO_PRUEBAS(.pdf) NroA ctua 2- Índice No. 2 del expediente digital Samai

En este sentido se requiere que dicha autoridad dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a través del funcionario competente allegue copia auténtica, íntegra, legible y debidamente digitalizada del trámite llevado a cabo por parte de dicha autoridad respecto a la solicitud de cumplimiento presentada por la accionante.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta decisión al señor Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca o a su delegado, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la ley 393 de 1997.

QUINTO: Notifíquesele esta decisión a la accionante en la forma prevista en el artículo 14 de la ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente-Aplicativo Samai

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059 – 12 DE DICIEMBRE DE 2022

PROYECTO: YAP